

Considerando, que es competente esta Consejería para resolver el expediente, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto de Presidencia de la Generalidad Valenciana 171/1983, de 29 de diciembre, en relación con el Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, y de acuerdo con el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la fundación de referencia;

Considerando, que la fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por cuanto se trata de un patrimonio autónomo destinado a la promoción de actividades culturales;

Considerando, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10.4 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, por cuanto las personas jurídicas que forman el órgano de gobierno han designado a las personas físicas que las representan;

Considerando, que los Estatutos de la fundación, divididos en cinco capítulos, treinta y tres artículos y una disposición adicional, se ajustan a la voluntad de los fundadores, sin que se aprecie en los mismos contravención jurídica alguna;

Considerando, que de la escritura fundacional y de los Estatutos se desprende que la fundación se puede subsumir en los apartados 3 y 4 del artículo 2.º del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, procediendo por tanto su clasificación como fundación cultural privada de promoción y servicio;

Vistos los preceptos citados y los demás que resulten de aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 7 de octubre de 1987, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, resuelvo:

1. Clasificar la Fundación «Centro de Documentación Europea» (CERES) como cultural privada de servicio y promoción.
2. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.
3. Confiar el gobierno y administración de la Fundación al patronato, integrado por las personas a las que estatutariamente corresponden.
4. Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 1 de febrero de 1991.—El Secretario general, Antonio Godoy García.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**6314** *ORDEN de 18 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público el levantamiento de la condición cautelar contenida en el párrafo primero del epígrafe B) del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 11 de octubre de 1989 aprobatorio de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en el ámbito de los terrenos comprendidos entre las estaciones de «Príncipe Pío» (puente de los Franceses) y Delicias «Pasillo Verde» y se precisa el párrafo segundo del citado epígrafe B).*

En sesión celebrada el día 14 de febrero de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Primero.—Levantar la condición cautelar contenida en la especificación B) párrafo primero del Acuerdo adoptado por este Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de octubre de 1989 («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 16 y «Boletín Oficial del Estado» del 17), aprobatorio de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en el ámbito de los terrenos ferroviarios comprendidos entre las estaciones de Príncipe Pío (puente de los Franceses) y Delicias «Pasillo Verde», por la que se condicionaba en plazos el inicio de la construcción de los edificios comerciales y terciarios a la completa ejecución y puesta en funcionamiento del Intercambiador de Príncipe

Pío, habida cuenta que, al haberse comprometido por RENFE la ejecución, entre otras infraestructuras de transporte y equipamientos incluidos en el ámbito del «Pasillo Verde», del Intercambiador de Príncipe Pío coordinando su entrada en servicio con la de la línea 6 de Metro, se evitan los efectos congestivos en atención a los cuales se estableció la referida especificación.

Segundo.—Precisar, consecuentemente con el compromiso aludido de ejecución de infraestructuras y equipamientos de transporte descongestivos del ámbito del «Pasillo Verde», que la limitación de superficie máxima de venta en el comercio alimentario para establecimientos que operan bajo una misma firma comercial a la que se hace referencia en el párrafo segundo de la antes citada especificación B) es de 2.000 metros cuadrados.

Tercero.—Publicar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y artículos 44 y 56 de la vigente Ley del Suelo en relación con el artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 18 de febrero de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

## BANCO DE ESPAÑA

**6315**

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de marzo de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	94,971	95,257
1 ECU .....	127,622	128,006
1 marco alemán .....	62,187	62,373
1 franco francés .....	18,255	18,309
1 libra esterlina .....	181,158	181,702
100 liras italianas .....	8,320	8,344
100 francos belgas y luxemburgueses .....	301,880	302,786
1 florin holandés .....	55,171	55,337
1 corona danesa .....	16,179	16,227
1 libra irlandesa .....	165,658	166,156
100 escudos portugueses .....	71,354	71,568
100 dracmas griegas .....	57,666	57,840
1 dólar canadiense .....	82,240	82,488
1 franco suizo .....	71,515	71,729
100 yens japoneses .....	70,323	70,535
1 corona sueca .....	16,726	16,776
1 corona noruega .....	15,905	15,953
1 marco finlandés .....	25,737	25,815
100 chelines austriacos .....	883,948	886,604
1 dólar australiano .....	73,745	73,967

**6316**

*CORRECCION de erratas de los Cambios oficiales del día 1 de marzo de 1991.*

Padecido error en la inserción de los mencionados Cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 2 de marzo de 1991, página 7253, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En los cambios correspondientes a 1 dólar canadiense, columna «Comprador», donde dice: «82,056», debe decir: «83,056».